

Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2016/53 Resolución de inexistencia Referencia. 0821000025816

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.

VISTO: Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000025816, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000025816, de fecha 01 de diciembre de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

"ESTATUS DE LA CONVERSIÓN A RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL DEL RASTRO MUNICIPAL DE TLANEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MÉXICO".

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió por oficio B00.04.01.02.-7342/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, señalando:

"Al respecto, y una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva física y digital en el periodo comprendido del 01 de junio al 09 de diciembre de 2016, en los archivos de la Dirección de Establecimientos Tipo Inspección Federal, se hace de su conocimiento, que en referente al estado que guarda la conversión a Rastro Tipo Inspección Federal del Rastro Municipal de TlaInepantla de Baz, en el Estado de México, a la fecha no se han recibido solicitudes para dar inicio al trámite de Certificación Tipo Inspección Federal de rastros con esa denominación, ni ubicados en el Municipio de TlaInepantla de Baz, Estado de México".

En oficio B00.04.01.02.-7350/2016, de fecha 13 de diciembre la Unidad Administrativa Responsable, hizo llegar la siguiente información a la Unidad de Transparencia:

"...hago de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva física y digital en el periodo comprendido del 07 de enero al 13 de diciembre de 2016, en los archivos de la Dirección de Establecimiento Tipo Inspección Federal adscrita a esta Dirección General a mi cargo, se desprende que en lo referente al estado que guarda la conversión a Rastro Tipo Inspección Federal del Rastro Municipal de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, no se han recibido solicitudes para dar inicio al trámite de Certificación Tipo Inspección Federal de rastros con esa denominación, ni ubicados en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México".

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 13 de diciembre de 2016, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados

Página 1 de 4

D



Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2016/53 Resolución de inexistencia Referencia, 0821000025816

Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, no cuenta con información referente a la solicitud, por lo anterior y en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información solicitada.

Para lo anterior se toma en consideración para la emisión de la presente resolución las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Unidad Administrativa Responsable a este Comité de Transparencia, que medularmente consisten en lo siguiente:

- TIEMPO. El espacio de tiempo se encuentra delimitado del 07 de enero 2015 al 13 de diciembre de 2016.
- MODO. Se hizo una búsqueda exhaustiva física y electrónica en los archivos de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- LUGAR. Archivos asignados a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en el edificio principal del SENASICA, ubicados en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Colonia. Insurgentes Cuicuilco, Delegación. Coyoacán, en esta Ciudad de México, C. P. 04530.

Resulta aplicable el **criterio 15/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal [Énfasis agregado]

Ahora bien, toda vez que se el solicitante no estableció un periodo de búsqueda se entenderá que el periodo de búsqueda abarca del 07 de enero de 2016 (de conformidad al calendario establecido por Oficilia Mayor de SAGARPA) al 13 de diciembre de 2016 (fecha en que la Unidad Administrativa).

Página 2 de 4





Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2016/53 Resolución de inexistencia Referencia. 0821000025816

Resposanble emitió la respuesta), tomando en consideración, lo establecido en el criterio 09/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, que señala:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

[Énfasis agregado]

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se confirma la inexistencia del estatus que guarda la conversión a rastro Tipo Inspección Federal del Rastro Municipal de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, lo anterior en los archivos de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica https://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

Eur /

Página 3 de 4





Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2016/53 Resolución de inexistencia Referencia. 0821000025816

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA

LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

> MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

lug